

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 02 de Octubre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00263-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2020-00263-00
Folio No. 0263**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 02 DE Octubre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).
EJECUTIVO SINGULAR Radicado No. 2020-00263-00**

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 1376 del Trece (13) de Agosto de 2015, contentiva del contrato de mutuo, otorgada en la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. **340-56876**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del círculo de Sincelejo - Sucre, de fecha Primero (1) de Octubre de 2020, en el que consta la anotación **Nº 08** del gravamen, Pagare No. 64583415 por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$92.644.384)**, con fecha de vencimiento Cinco (5) de Junio de 2030, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **SOLEDAD CRISTINA SIERRA MORELA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de la Sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S**, Representada Legalmente por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado para asuntos judiciales para el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.193.774.67)**, por concepto de capital vencido; más la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$74.199.274.03)**, por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios a la tasa del 37.72% anuales vencidos, desde el Cinco (5) de Septiembre de 2020, más la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.895.701.85)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$164.092.92)**, por concepto de intereses moratorios, más la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$436.489.29)**, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, **SOLEDAD CRISTINA SIERRA MORELA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.583.415 mayor y de esta vecindad, y a favor del **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Representada Legalmente por SANDRA YAMILA ACEVEDO REYES, con matricula inmobiliaria No. **346-11952**.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.



QUINTO: Téngase al Abogado **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.798.798 expedida en Galapa - Atlántico y T.P No. 143.229 del C.S de la J. como Apoderado Judicial de la Sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S**, Representada Legalmente por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado para asuntos judiciales para el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 108
FECHA: 06/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061ec43bc431acb67a090b64c54ecf0e4123b4ffcb96ce3189c926f8210f0da9**
Documento generado en 05/10/2020 05:00:43 p.m.